



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00337 00
Solicitantes:	Manuela García López y Juan Camilo Arango Cardona
Auto:	1231

CONSIDERACIONES

Previo a admitir la demanda de la referencia, se debe subsanar la falencia que enseguida se enlista.

1. El artículo 84 numeral 2° del C.G.P, establece como anexo de la demanda: “la prueba de existencia de las partes (...) **y de la calidad en la que intervendrán en el proceso**”. No obstante, la demanda no se acompañó del registro civil de matrimonio de las partes, con la nota marginal de inscripción de la sentencia dictada en el proceso de DIVORCIO; documento indispensable para impartir tramite al libelo. En consecuencia, al no estar acompañada la demanda de los anexos de ley (Artículo 90 numeral 2° ibid), se inadmitirá y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, iniciada conjuntamente por la señora **MANUELA GARCÍA LÓPEZ** y el señor **JUAN CAMILO ARANGO CARDONA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería suficiente a la abogada **YESICA ALEXANDRA FLÓREZ SARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.071.673, portadora de la Tarjeta Profesional 253.308 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en representación de las partes.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 216

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ffff9865b4614d601f80fac7ecbc9886990277abbff0610a4667513b39e2**

Documento generado en 13/12/2022 06:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>